Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva

Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Aprobación: Junta Directiva No. 193 del 24 de junio de 2011
Fecha última actualización: 31/03/2024

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y ALCANCE. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros.

Asimismo, complementa los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los estatutos de la Sociedad y los contemplados en la legislación aplicable, en relación con la actuación de la Junta Directiva.

El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Los principios generales de la Junta Directiva, su actividad y decisiones están orientados a:

- Cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamento, el Código de Buen Gobierno y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- Definir los objetivos corporativos, con sus respectivas metas, hacerle el seguimiento y plantear acciones para asegurar su cumplimiento.
- Buscar en sus actuaciones y decisiones el mejor interés para la Sociedad y los accionistas.
- Garantizar la calidad de la información que la Sociedad revele al mercado y a terceros y verificar que se satisfagan los requerimientos del Gobierno Corporativo.
- Identificar políticas y herramientas para mitigación de riesgos en la Sociedad.
- Promover el respeto, trato equitativo y atención a los clientes, proveedores, subcontratistas, colaboradores, accionistas y a la comunidad en general.
- Realizar los esfuerzos necesarios para lograr el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Respetar el derecho de inspección de todos los accionistas.
- Limitarse a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

PARÁGRAFO. Los principios de actuación establecidos en este Reglamento serán igualmente aplicables a los funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de la Sociedad que ostenten el cargo de miembros de la Junta Directiva en sociedades subordinadas o controladas por la Sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3. CALIDAD, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren vínculo laboral alguno con la Sociedad. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las normas que en la materia sean aplicables.

ARTÍCULO 4. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por las siguientes directrices:

1. Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o de grupos de accionistas en particular.
2. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad y de todos los accionistas.
3. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
4. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y las demás reglamentaciones de la Sociedad.
5. Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma.
6. Garantizarán un tratamiento equitativo a los inversionistas y accionistas con independencia de la participación que estos tengan en la Sociedad y velarán por los derechos de estos, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado.
7. Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta Directiva, y se canalizará a través de la Presidencia de la Sociedad.

8. Participarán activamente en las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
9. Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la misma o sus subordinadas y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto, dando estricto cumplimiento al deber de lealtad con la Sociedad que les asiste.
10. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionista.
11. En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos.
12. Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerá a intereses particulares; en ningún caso los miembros de Junta Directiva podrán desempeñar funciones o desarrollar negocios particulares que entren en competencia directa con el objeto social de la Compañía.
13. Solicitarán y estudiarán, con la debida anticipación, toda la información relevante que requieran los miembros de la Junta Directiva para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
14. Asistirán a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.
15. Informarán periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Grupo Empresarial del que hace parte la Compañía, o con la Compañía, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto
16. Se abstendrán de hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o de un tercero.

ARTÍCULO 5. DERECHOS. Con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones a su cargo, los miembros de Junta Directiva tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho de información: Los miembros de Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones, en los términos regulados en el artículo 16 del presente Reglamento.
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos: Los miembros de Junta Directiva tienen derecho a solicitar a la Presidencia de la Sociedad la contratación de expertos o asesores, cuando lo consideren pertinente para el adecuado cumplimiento de sus funciones o para el apoyo a los diferentes Comités.
3. Derecho de remuneración: De conformidad con lo dispuesto en la Política de Remuneración de la Junta Directiva de la Sociedad, los miembros de Junta Directiva tienen derecho a percibir la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas para el período para el que fueron elegidos. El valor de los honorarios fijos aprobado por la Asamblea, aplicado al número total de reuniones de la Junta Directiva y Comités de Apoyo a los que asista cada miembro, constituirá el costo máximo de la Junta Directiva y único componente retributivo aprobado para este órgano.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente: Los miembros de Junta Directiva que sean nombrados en la Sociedad por primera vez, tienen derecho que se les presente toda la información necesaria para tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad, su actividad económica y el sector donde se desarrolla, y a conocer toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo, en los términos regulados en el artículo 16 del presente Reglamento. Adicionalmente, durante el período en el que ejerzan su cargo, los miembros de Junta tienen derecho a ser actualizados en los temas que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones, o aquellos que con el paso del tiempo requieran ser actualizados.

ARTÍCULO 6. SANCIONES. La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros de la Junta que dejen de participar de tres (3) reuniones ordinarias, sin motivo justificado.

CAPÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, Y RÉGIMEN DE REUNIONES

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva de la Sociedad se compone de siete (7) miembros principales elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Dos (2) de los miembros deberán ser independientes.

Serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, contados desde la fecha de la respectiva elección, y podrán ser reelegidos, de acuerdo con los resultados de la evaluación anual de sus funciones y libremente removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo; además sin que deba mediar su consentimiento.

Podrán asistir con el carácter de invitadas las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. El proceso de selección de los miembros de Junta Directiva garantizará que su perfil se ajuste a las necesidades de la Sociedad.

Para los efectos de ley se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un director independiente.
2. Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad, o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, y los ingresos por servicios a la Sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades.

4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución.
5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la Sociedad.
6. Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o comité.

Para el cumplimiento de este principio se evaluarán las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza entre el candidato a miembro independiente con Accionistas Controlantes o Significativos y sus partes vinculadas, nacionales y del exterior, y se deberá realizar una doble declaración de independencia: **(i)** del candidato ante la Sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, **(ii)** de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

En adición a lo establecido, para ser miembro de Junta Directiva de la Sociedad se deberá tener en cuenta que la elección debe recaer sobre personas que cumplan con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones en la Sociedad.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN. Para la elección de los miembros de Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral y se seguirá el procedimiento establecido para estos efectos en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 10. REUNIONES Y LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes por convocatoria del Presidente, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

La Junta Directiva deberá aprobar anualmente el cronograma de las reuniones. Así mismo, fijará el calendario semestral de fechas para la celebración de las reuniones de trabajo que disponga llevar a cabo.

La Junta Directiva podrá reunirse en el domicilio social o en un lugar diferente.

PARÁGRAFO: La Sociedad hará pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités en su página web corporativa y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 11. REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrá haber reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros de ésta puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 12. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para la toma de este tipo de decisiones, la Sociedad podrá implementar mecanismos tecnológicos que permitan el uso de firmas digitales o electrónicas que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. Los órganos societarios que de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales tengan competencia para convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias observarán estrictamente las formalidades exigibles a la convocatoria en cuanto a medio, antelación y contenido.

La convocatoria se hará mediante comunicación electrónica.

ARTÍCULO 14. ORDEN DEL DÍA. La convocatoria a toda reunión de Junta Directiva deberá contener lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman.

El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que los miembros de la Junta Directiva tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Se evitará que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo

menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como "otros" o "proposiciones y varios". Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva de tratar temas adicionales, cuando así lo disponga la mayoría de sus miembros, una vez agotado el orden del día previsto para la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Representante Legal de la Sociedad, para que presente un informe de actividades.

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para el adecuado ejercicio de sus funciones y de conformidad con el orden del día establecido, los miembros de Junta Directiva tendrán acceso a la información que sea relevante para la toma de decisiones durante el término de la convocatoria, salvo que situaciones de emergencia probada impidan poner a disposición dicha información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la Sociedad de proteger el carácter reservado y confidencial de cierto tipo de información, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

La información se pondrá a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Gerencia Jurídica de la Sociedad, o mediante correo electrónico, o por cualquier otro medio que se considere idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad.

En el evento que los miembros de Junta Directiva consideren que resulta necesario acceder a información adicional, deberán elevar la solicitud correspondiente a la Gerencia Jurídica de la Sociedad.

Cuando un miembro de Junta Directiva sea nombrado en la Sociedad por primera vez, deberá ponerse a disposición de este la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Sociedad, su actividad económica y el sector donde se desarrolla. Igualmente deberá ponerse en su conocimiento el presente Reglamento y toda aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. La aceptación de la designación como miembro de Junta Directiva implica la aceptación y obligación de cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 16. PRESIDENCIA. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, que tendrá las siguientes funciones además de las previstas en la Ley:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.
2. Coordinar con el Presidente de la Sociedad y el Secretario de la Sociedad, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Coordinar en conjunto con el Presidente de la Sociedad, el funcionamiento de la Junta Directiva conforme el establecimiento de un plan de trabajo y un cronograma anual de reuniones de la Junta Directiva.
4. Asumir, con el concurso del Secretario de la Sociedad, la responsabilidad última de que los miembros de la Junta Directiva reciban la información con antelación suficiente y que esta sea útil.
5. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo de la Junta Directiva.
6. Participar como integrante en los Comités de Apoyo de la Junta Directiva a fin de servir de enlace entre estos y la Junta Directiva.
7. Proponer al Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, los perfiles de la Junta Directiva, de manera que estos criterios sean considerados a la hora de evaluar los candidatos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas.
8. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones en relación con la estrategia de la Sociedad, previa a que ésta sea sometida a consideración de la Junta Directiva.
9. Verificar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
10. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones frente a la estrategia de inversiones y desinversiones de la Sociedad, así como los términos de la misma, como condición previa a que se someta a consideración de la Junta Directiva cualquier tema referido a esta.
11. Revisar con la Administración, y emitir recomendaciones frente a la propuesta de la estructura de financiamiento de la Sociedad, así como los términos de las mismas, como condición previa a que se someta a consideración de la Junta Directiva.

12. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
13. Liderar, con el Presidente de la Sociedad y/o los funcionarios que sean delegados para este fin, el relacionamiento con los actores más importantes de cada uno de los grupos de interés de la Sociedad.
14. Impulsar las prácticas de buen gobierno corporativo, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
15. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Junta Directiva ocupará, en primer lugar, cualquier puesto de junta directiva u órgano similar en las sociedades o entidades en las cuales la Sociedad tenga participación y, en razón de dicha participación o los acuerdos vigentes tenga la facultad de designar un representante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, en caso de falta absoluta del Presidente de la Sociedad, entiéndase por tal, la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de 30 días consecutivos sin permiso, el Presidente de la Junta Directiva podrá ser designado en dicho cargo mientras se efectúa el nombramiento definitivo del nuevo Presidente de la Sociedad y la correspondiente inscripción en el registro mercantil.

En los casos en los que el Presidente de la Junta Directiva sea designado para este tipo de encargos deberá dejar de ejercer sus funciones como Presidente de la Junta Directiva, las cuales serán asumidas por otro miembro de Junta Directiva, elegido para tal fin por mayoría.

ARTÍCULO 17. SECRETARÍA. A las sesiones también asistirá el Secretario de la Sociedad, cuyas funciones consisten en:

1. Llevar, conforme a la Ley, los libros de Actas de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.
3. Mantener en orden y al día, con el lleno de todos los requisitos legales, escrituras públicas y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la Sociedad.
4. Asesorar a la Junta Directiva y a los demás administradores en aspectos concernientes al Código de Buen Gobierno.

5. Tramitar las inscripciones que deba hacer la Sociedad en el Registro Mercantil.
6. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
7. Preparar con el Presidente de la Sociedad la información que se presentará a los miembros de la Junta Directiva y enviarla con anticipación.
8. Promover e informar sobre los avances y tendencias en materia de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 18. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría de votos será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que los Estatutos o las disposiciones legales exijan una mayoría especial.

Cada uno de los miembros de Junta Directiva tendrá derecho a un (1) voto. Una vez agotada la agenda del día y proclamado el resultado de las votaciones, el Presidente de la Junta Directiva podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES GENERALES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la Sociedad, de conformidad con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes.
3. Adoptar su Reglamento y el de sus comités.
4. Adoptar la estructura orgánica, fijar las políticas de compensación de los administradores y aprobar los presupuestos de la Sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Presidente Sociedad.
5. Nombrar y remover libremente al Presidente y a los demás representantes legales; darles instrucciones, exigirles informes y fijar su remuneración. Lo anterior con excepción del Representante Legal para efectos judiciales que será nombrado internamente y así certificado para efectos del registro en Cámara de Comercio.
6. Resolver sobre excusas y licencias del Revisor Fiscal.
7. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan los Estatutos y convocarla

extraordinariamente conforme a los mismos. Cuando la reunión fuere solicitada por los accionistas, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la correspondiente solicitud por escrito.

8. Determinar la época y bases para la emisión de acciones en reserva, de las readquiridas y de las que posteriormente emita la Sociedad, en los casos en que corresponde de acuerdo con los Estatutos o cuando haya recibido la respectiva delegación en el caso de acciones cuya emisión deba ordenarse o autorizarse por la Asamblea General de Accionistas.
9. Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones ordinarias en los casos en que le corresponda de acuerdo con los Estatutos o cuando haya recibido la respectiva delegación en el caso de acciones cuya emisión deba ordenarse o autorizarse por la Asamblea General de Accionistas.
10. Adoptar las políticas contables que deban aplicarse por la Sociedad y determinar los métodos y sistemas técnicos operativos que hayan de emplearse, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad establecidas.
11. Considerar los balances de prueba y los estados financieros de períodos intermedios exigidos por las autoridades que ejerzan la inspección, vigilancia y control de la Sociedad.
12. Analizar y aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, estos últimos cuando fuere del caso, que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
13. De igual forma, acordar con el Presidente de la Sociedad los términos del informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que se presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, junto con las informaciones financieras y estadísticas adicionales, exigidas por la Ley, acompañados del informe y dictamen del Revisor Fiscal.
14. Asimismo, en el evento en que la Sociedad haga parte de un grupo empresarial, presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre las sociedades que conforman dicho grupo. Este informe deberá dar cuenta, al menos, de los aspectos señalados por la Ley.
15. Determinar las políticas de manejo de las reservas para inversiones futuras que haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas.
16. Autorizar, la emisión de bonos no convertibles en acciones, papeles comerciales, títulos sobre activos e inversiones, u otros documentos similares,

sobre las bases que de acuerdo con la Ley determine la Asamblea General de Accionistas.

17. Aprobar negociaciones sobre escisión de la Sociedad o fusión de la misma con otra u otras, o arrendamiento de la Empresa, enajenación de esta o de la totalidad de sus activos y, someter lo acordado a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Accionistas.
18. Autorizar el establecimiento o supresión, con observancia de los requisitos legales, de sucursales o agencias.
19. Autorizar la constitución de cualquier tipo de sociedades de las que participe la compañía en calidad de socio o accionista, para el desarrollo de cualquier actividad comprendida dentro del objeto social de la Compañía o que sea útil para el desarrollo del mismo.
20. Autorizar la adquisición de acciones o cuotas en sociedades, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, cuando el monto exceda una suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)
21. Autorizar previamente todas las operaciones que tengan por objeto: **(i)** Adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de activos fijos cuyo valor sea o exceda una suma igual a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales, ajustada al millón inmediatamente superior; **(ii)** La división de inmuebles que la Sociedad posea en comunidad
22. Salvo que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos, ello corresponda a la Asamblea General de Accionistas, aprobar los actos o contratos respectivos en los siguientes casos: **(i)** Los que tengan por objeto los derechos intelectuales de que sea propietario la compañía sin importar su cuantía, **(ii)** Los que tengan por objeto la renuncia, condonación o transacción de derechos de la Sociedad cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
23. Conceder autorizaciones al Presidente de la Sociedad y a los miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.
24. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos, y dependencias de la Sociedad.
25. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas -a excepción de los relativos a distribución de utilidades que se hallen en contravención con las normas legales y estatutarias- y cuidar del estricto cumplimiento de las

normas legales y estatutarias, y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la Compañía.

26. Disponer que se eleve solicitud para adelantar trámite concursal, cuando fuere procedente conforme a la Ley.

27. Regular todo lo concerniente al funcionamiento de los Comités dependientes de ella, así como modificar cada vez que lo estime necesario, las Políticas que dichos Comités deberán acatar en su funcionamiento.

28. Servir de órgano consultivo del Presidente de la Sociedad y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieren en los Estatutos o en la Ley.

29. Supervisar a través de los mecanismos desarrollados en el Código de Buen Gobierno las actividades de los administradores de la Sociedad, con el fin de verificar que se está atendiendo el interés de la Sociedad y lo establecido en el dicho Código.

30. Aprobar un Código de Buen Gobierno de conformidad con todas las normas y mecanismos exigidos en la Ley y asegurar su efectivo cumplimiento, pudiendo delegar esta última función. Para el efecto deberá informar a la Asamblea General de Accionistas los resultados de la evaluación anual del cumplimiento a los Códigos de Ética y Buen Gobierno que efectúe el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.

31. Adoptar las medidas correctivas necesarias para atender las observaciones que presente el Revisor Fiscal por el incumplimiento al Código de Buen Gobierno.

32. Identificar los riesgos de la Compañía y establecer Políticas para su mitigación.

33. Establecer los mecanismos necesarios y específicos que permitan: **(i)** La evaluación y el control de la actividad de los administradores y principales ejecutivos; **(ii)** La prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Compañía, los miembros de Junta, los Accionistas Controlantes o Significativos, los accionistas minoritarios, los inversionistas y/o los principales ejecutivos; **(iii)** La identificación y la divulgación a los accionistas y demás inversionistas, de los principales riesgos de la Sociedad; **(iv)** Que los hallazgos relevantes que efectúe el Revisor Fiscal sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas, con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores que emita la Sociedad; **(v)** A los inversionistas o accionistas hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes que afecten la inversión.

34. Considerar y responder por escrito debidamente motivado las propuestas que le presente cualquier número plural de accionistas que represente cuando menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.
35. Solicitar al Presidente la contratación de expertos o asesores, cuando lo considere pertinente para el adecuado cumplimiento de sus funciones o para el apoyo a los diferentes Comités.
36. Participar activamente en la planeación estratégica de la Sociedad y su seguimiento, determinando las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
37. Diseñar las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno de la Sociedad, con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.
38. Analizar el proceso de gestión de riesgos existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran y efectuar seguimiento sobre la gestión de riesgos y las medidas adoptadas para su control o mitigación.
39. Conocer los informes relevantes respecto del Sistema de Control Interno que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
40. Pronunciarse sobre los conflictos de interés que se presenten a los miembros de la Junta Directiva, y al Presidente.
41. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del número total de acciones suscritas
42. Delegar en el Presidente alguna o algunas de sus funciones que conforme a la Ley se puedan delegar.
43. Adoptar las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
44. Autorizar, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, que la Sociedad sea garante de las obligaciones de terceros y constituir cualquier clase de garantía para ello, cuando el monto sea igual o superior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).
45. Autorizar la colocación de los excedentes de tesorería y las reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo

bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, cuando el monto sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV)

46. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, pudiendo incluir la posibilidad de una evaluación por pares, proponiendo, si es el caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considera pertinentes. Para estos efectos se podrá contar con evaluaciones externas realizadas por asesores independientes.

47. Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la Sociedad. Para el efecto no requerirán de aprobación de la Asamblea General las operaciones que: (**i)** se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio; **(ii)** sean del giro ordinario de la Sociedad y que no tengan materialidad.

Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad:

a) La aprobación y el seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.

b) La definición de la estructura de la Sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo.

c) La aprobación de los lineamientos, políticas financieras y de inversión de la Sociedad o del Conglomerado.

d) La aprobación de la Política de Remuneración y Evaluación de la Alta Gerencia.

e) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.

f) La aprobación de la política de Gobierno Corporativo y la supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas y del nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.

g) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

h) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.

i) La supervisión de la función de auditoría interna.
j) La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
k) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
l) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers".
m) En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.
n) La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente y de la Sociedad.
o) La creación de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de dichos Comités.
p) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la Política de remuneración de la Junta Directiva.
q) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva ante la Asamblea General, se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas en los Estatutos Sociales.
r) La propuesta a la Asamblea General de la Política en materia de recompra de acciones propias
s) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
t) La constitución o adquisición de participaciones en sociedades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la Sociedad.
u) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
v) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la Sociedad realiza con Accionistas Controlantes o Significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.
w) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente

considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.

x) Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.

y) Presentar informe y opinión a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.

z) Presentar informe y opinión profesional del experto designado para tal fin a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.

No obstante, lo previsto en este artículo, la Junta Directiva podrá conceder autorizaciones generales, o establecer cupos rotatorios o no, de tal forma que no sea necesario pedir autorización para actos individuales. En este caso, el Presidente de la Sociedad deberá informar en la reunión inmediatamente siguiente a la Junta Directiva, del uso que hubiese hecho de tales autorizaciones.

Todas las decisiones y actuaciones que se produzcan en desarrollo de las atribuciones antes mencionadas deberán constar por escrito en el acta de la reunión respectiva y estar debidamente motivadas. La Junta Directiva determinará la información que deba ser divulgada a los diferentes niveles de la organización, de acuerdo con lo que considere pertinente.

ARTÍCULO 20. COMITÉS. La Junta Directiva, para el mejor desempeño de sus funciones, se apoyará y constituirá los siguientes Comités, los cuales funcionarán bajo su dirección y dependencia:

1. Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.
2. Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración.
3. Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia.

La Junta Directiva, podrá constituir en cualquier tiempo Comités adicionales a los mencionados en el punto anterior, los cuales podrán ser suprimidos por ella misma.

Los Comités de la Junta Directiva estarán conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y

presididos por un Miembro Independiente. El Comité de Gestión de Riesgos y Auditoría estará integrado por todos los Miembros Independientes de la Junta.

PARÁGRAFO PRIMERO: De todas las reuniones de los Comités, se levantará acta y se enviará copia de éstas a todos los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva regulará todo lo concerniente al funcionamiento de los Comités dependientes de ella, aprobará sus Reglamentos y las correspondientes modificaciones a los mismos, velará por su cumplimiento y designará o revocará el nombramiento de sus miembros.

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y GESTIÓN DE RIESGOS. El Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. Los miembros independientes serán mayoría.
A las sesiones del Comité pueden asistir como invitados colaboradores de la Sociedad y otros asesores externos, a los que el Comité hubiera encargado tareas específicas, tengan conocimientos o responsabilidades en los temas particulares que serán tratados o que su asistencia sea considerada como necesaria para el buen desarrollo de la reunión.

Los miembros del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos deberán contar con conocimientos contables, financieros y de otras materias asociadas, con el fin de que puedan pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

ARTICULO 22. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN, TALENTO HUMANO Y REMUNERACIÓN. El Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. Los miembros independientes serán mayoría. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz, pero sin voto, el Presidente y el Gerente de Desarrollo de la Organización, o el responsable de la gestión humana de la Sociedad. Los miembros del Comité serán elegidos para períodos de dos (2) años.

A las sesiones del Comité pueden asistir como invitados colaboradores de la sociedad y otros asesores externos, a los que el Comité hubiera encargado tareas específicas, tengan conocimientos o responsabilidades en los temas particulares que

serán tratados o que su asistencia sea considerada como necesaria para el buen desarrollo de la reunión.

Algunos de los miembros del Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración deberán poseer conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.

ARTICULO 23. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y ESTRATEGIA. El Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia, estará integrado por tres (3) miembros independientes y/o patrimoniales de la Junta Directiva. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz, pero sin voto, el Presidente y el Gerente Jurídico o el responsable del Gobierno Corporativo de la Sociedad. Los miembros del Comité serán elegidos para períodos de dos (2) años.

Algunos de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia cuentan con conocimientos en gobierno corporativo, estrategia, mejores prácticas corporativas, sostenibilidad y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

ARTICULO 24. CONTRATACIÓN DE ASESORES EXTERNOS. La Junta Directiva podrá solicitar a la Presidencia de la Sociedad, la contratación de asesores externos, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones, o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva. La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente:

1. Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva.
2. Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas.
3. Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de la Sociedad.
4. Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.

A estos asesores, la Junta Directiva podrá encargar, incluso, la auditoría de áreas de negocio de la Sociedad, si lo considera necesario. En todo caso, los asesores deberán guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo de la asesoría, para lo que se incluirán las cláusulas correspondientes dentro del contrato.

ARTICULO 25. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Sociedad comunicará al Comité Directivo, las decisiones que adopte la Junta Directiva y las instrucciones que imparta.

ARTÍCULO 26. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva interesados en adquirir o enajenar acciones de la Sociedad deberán obtener autorización previa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO

BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 27. CONTRATACIÓN. Con independencia de los establecido en el numeral 10 del artículo 53 de los Estatutos Sociales, en el que se regulan las funciones del Presidente de la Compañía, específicamente en relación con la facultad que tiene para ejecutar los actos y celebrar los contratos correspondientes al desarrollo del objeto social de la Compañía, sin limitación alguna en su cuantía, se establece que la Junta Directiva, como máximo órgano de administración, deberá conocer y emitir concepto favorable en relación con los actos y/o contratos que representen la ejecución de nuevos proyectos, en los cuales la evaluación de riesgo, o la determinación de responsabilidad en la ejecución del Contrato sea igual o exceda el 10% del Patrimonio de la Compañía.

Así mismo, la Junta Directiva deberá conocer y emitir concepto favorable previo a la presentación de ofertas, en las cuales la evaluación de riesgo, o la determinación de responsabilidad por la ejecución del Contrato en caso de ser adjudicado, sea igual o exceda el 10% del Patrimonio de la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28. ACTAS. El Gerente Jurídico levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales. Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario de la Sociedad, o quien sea designado por la Junta Directiva como secretario en casos de ausencias temporales del Secretario de la Sociedad, previa aprobación del texto por parte de todos los miembros de la Junta Directiva que concurran a la sesión a la cual corresponde. Si una vez aprobada el acta se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de trascripción, su corrección se surtirá mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros que asistieron a la primera reunión. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

En la elaboración de las actas que se realicen con ocasión de una reunión de segunda convocatoria, deberá incluirse adicionalmente el dato referente a la fecha de la reunión inicial que no pudo efectuarse por falta de quórum.

ARTÍCULO 29. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN. En su orden, la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente Reglamento en

el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA. El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 31. PUBLICIDAD. El texto completo y actualizado del presente Reglamento se publicará en la página web corporativa. Igualmente se llamará la atención por este medio sobre las actualizaciones realizadas al mismo, procurando, en todo caso, mantener un texto unificado.